



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-11

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que los números 6 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determinan como atribuciones del Superintendente: *“(...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que el 28 de noviembre de 2014, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió, mediante Resolución No. SCPM-DS-075-2014, el *“Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o Similares y sus Proveedores”*, cuyo objeto, establecido en el artículo 4, es: *“a. Contribuir a que la calidad y el justo precio de los productos beneficie al consumidor; b. Establecer los mecanismos operativos para mantener a este mercado sectorial en forma armónica y equilibrada; c. Mantener en forma preventiva el control de las relaciones contractuales a fin de evitar prácticas abusivas en este mercado; d. Vigilar en coordinación con las entidades correspondientes el cumplimiento de los estándares técnicos de calidad establecidos por el INEN tales como el etiquetado, semaforización, peso y medida en base al sistema métrico decimal, de tal suerte que el consumidor*

2



esté en condiciones de tomar su mejor decisión; e. Colaborar con el control para que los productos que están en exhibición no contengan publicidad engañosa; f. Controlar las actividades del giro del negocio de intermediación de productos con el fin de alcanzar una competencia libre de distorsiones; g. Dar apertura e impulso a los proveedores, sean estos personas naturales, organizaciones sociales jurídicamente establecidas, MIPYMES, economía popular y solidaria, pequeñas y medianas empresas para que participen en este mercado sectorial como productores y proveedores; h. Coordinar con las demás entidades públicas pertinentes la vigilancia y cumplimiento de los fines de la seguridad alimentaria y el bienestar general; i. Armonizar las prácticas comerciales competitivas y eficientes entre los distintos operadores de los canales de provisión; j. Propender al desarrollo de la producción nacional para abastecer o satisfacer toda la demanda de este mercado sectorial; k. Asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales acordadas; así como la resolución de sus discrepancias mediante el diálogo y mutuo acuerdo; y, l. Propender al impulso y fortalecimiento del comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación”;

Que el 19 de junio de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió, mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2015, el *“Instructivo para el Monitoreo y Gestión del Cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas Comerciales en el Sector de Supermercados y/o Similares y sus Proveedores”*, cuyo objeto, establecido en el artículo 2, es: *“1. Evitar la ambivalencia interpretativa y aplicativa de varias normas del Manual; 2. Mantener la unidad de criterios aplicativos en la valoración de la información obtenida como resultado de la aplicación del Manual; 3. Precisar los elementos o factores intervinientes en el proceso de intermediación entre productores, productos, proveedores y supermercados y/o similares que eviten sanciones injustificadas; y, 4. Determinar el proceso para el monitoreo de la información por el cumplimiento del Manual”*;

Que el 31 de diciembre de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado emitió, mediante Resolución No. SCPM-DS-082-2015, el *“Instructivo para el Monitoreo de la Promoción Semestral de la Competencia y Buenas Prácticas Comerciales del Sector Supermercados”* cuyo objeto, establecido en el artículo 2, es: *“1. Evitar la discrecionalidad y las confusiones en la aplicación de las normas para el monitoreo y promoción semestral de la competencia y buenas prácticas del sector de supermercados y sus proveedores; 2. Precisar los elementos o factores intervinientes en el proceso de intermediación entre productores, productos, proveedores y supermercados que eviten sanciones innecesarias; 3. Determinar el proceso para el monitoreo de la información por el cumplimiento de las normas; 4. Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos, evitando que se realicen prácticas comerciales que constituyan riesgos a la competencia y que ocasionen distorsiones en el mercado. De igual forma, asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales establecidas; y, 5. Con la finalidad de prevenir efectos de exclusión y barreras de mercado, el presente instructivo también busca impulsar la participación de los actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa en las relaciones comerciales de los operadores”*;

Que el 01 de enero de 2015, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado resolvió, en Resolución No. 008-2015, expedir las *“Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1161, publicado en Registro Oficial 842 de 16 de septiembre de 2016, se reformó el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, incluyendo en su texto al artículo innumerado posterior al artículo 51, que determina: *“La capacidad normativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*



establecida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, estará enmarcada exclusivamente al ámbito administrativo y de control interno, sin contravenir las normas de carácter general dictadas por la Junta de Regulación”;

Que el 04 de enero de 2017, la Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado resolvió, en Resolución No. 014, sustituir la Resolución No. 008 y expedir las “*Normas Regulatorias para las Cadenas de Supermercados y sus Proveedores*”, cuyo objeto, establecido en el artículo 4, es: “*(...) mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos sujetos a esta norma, evitando que se realicen prácticas comerciales que constituyan riesgos a la competencia y que ocasionen distorsiones en el mercado. (...) asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales acordadas; (...) procurar la resolución de sus discrepancias mediante el mutuo acuerdo.- (...) impulsar la participación de los actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa en las relaciones comerciales de los operadores sujetos a esta norma*”;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que con memorando No. SCPM-IGT-INAC-2020-007 de 10 de enero de 2020, el Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia manifestó a la Intendente General Técnica, su criterio respecto de las Resoluciones No. SCPM-DS-075-2014, No. SCPM-DS-034-2015 y SCPM-DS-082-2015;

Que mediante Informe No. SCPM-DS-INJ-2020-007 de 31 de enero de 2020, la Intendente Nacional Jurídica, señaló: “*(...) El factor común de las resoluciones anteriormente referidas es regular las buenas prácticas comerciales en el sector de supermercados y/o similares y sus proveedores, a fin de hacer efectivo su seguimiento. Tanto la Junta de Regulación de la LORCPM, como la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, poseen atribuciones normativas, sin embargo, por provenir de facultades y atribuciones distintas, dichos actos normativos no podrían derogarse entre sí (...) al haberse identificado la existencia de normas que buscan regular un mismo objeto, corresponde, como entidades del Estado, coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de los ciudadanos (...)*”, por lo que se recomendó: “*a) Derogar las Resoluciones No. SCPM-DS-075-2014, No. SCPM-DS-034-2015 y SCPM-DS-082-2015 emitidas por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y, b) Poner en conocimiento de la Junta de Regulación de la derogatoria de las resoluciones antes referidas*”;

Que el 05 de febrero de 2020 la Intendente General Técnica puso en consideración del Superintendente de Control del Poder de Mercado, el criterio ampliado de la Intendencia Nacional Jurídica respecto de las Resoluciones No. SCPM-DS-075-2014; No. SCPM-DS-034-2015; y No. SCPM-DS-082-2015; y,

Que es necesario garantizar a los operadores económicos el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; y, observar los principios constitucionales que rigen el funcionamiento de la administración pública.



Sobre la base de las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. SCPM-DS-075-2014 de 28 de noviembre de 2014, con la que se expidió el “Manual de Buenas Prácticas Comerciales para el Sector de los Supermercados y/o Similares y sus Proveedores”; la Resolución No. SCPM-DS-034-2015 de 19 de junio de 2015, con la que se expidió el “Instructivo para el Monitoreo y Gestión del Cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas Comerciales en el Sector de los Supermercados y/o Similares y sus Proveedores”; y, la Resolución No. SCPM-DS-082-2015 de 31 de diciembre de 2015, con la que se expidió el “Instructivo para el Monitoreo de la Promoción Semestral de la Competencia y Buenas Prácticas Comerciales del Sector Supermercados”.

Artículo 2.- Encárguese la publicación y difusión de esta Resolución a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 FEB 2020

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO